

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES X

Caracas, martes 15 de julio de 2008

Número 38.973

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

- Decreto N° 6.222, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- Decreto N° 6.223, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- Decreto N° 6.224, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
- Decreto N° 6.225, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
- Decreto N° 6.226, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática.
- Decreto N° 6.227, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República.
- Decreto N° 6.228, mediante el cual se declara una Insubsistencia, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.
- Decreto N° 6.229, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, imputados a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en él se señalan.
- Decreto N° 6.230, mediante el cual se declara una Insubsistencia, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.
- Decreto N° 6.231, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal.
- Decreto N° 6.232, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

#### Vicepresidencia de la República

Acta.

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores**  
Resolución por la cual se designa a la Cónsul de Segunda Isis Cedeño, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en San Francisco, Estados Unidos de América.

#### Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Lesbia M. Roa R., la competencia, gestión y firma que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mayleida del Socorro Ortega Morales, Directora General de la Dirección del Despacho Encargada de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resoluciones por las cuales se refrenda la validez de los Títulos Universitarios, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Cesare Biferi Lupinetti, la firma de las Planillas de Liquidación que en ella se mencionan.

#### Ministerio Público

Resoluciones por las cuales se designan Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscal Provisorio, a los ciudadanos abogados que en ellas se mencionan.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.222

15 de julio de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En Ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2008, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 09 de julio de 2008, en Consejo de Ministros.

#### DECRETA

**Artículo 1°.** Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES FUERTES (Bs. F 2.528.400)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

<b>Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores:</b>		<b>Bs. F</b>	<b>2.528.400</b>
			=====
<b>Proyecto:</b>	<b>060008000 Intensificar la gestión de la política exterior de Venezuela en la geopolítica internacional</b>		<b>2.528.400</b>
<b>De la Acción Específica:</b>	<b>060008005 Apoyar la apertura de nuevas misiones en el exterior, así como las contingencias e imprevistos del funcionamiento de las existentes</b>		<b>2.528.400</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.04 "Activos Reales"</b>		<b>2.528.400</b>
<b>Recursos Ordinarios</b>			
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	<b>11.02.00 "Adquisición de edificios e instalaciones"</b>	<b>Bs. F</b>	<b>2.528.400</b>
<b>A la Acción Específica:</b>	<b>060008005 Consolidar y fomentar las alianzas políticas, económicas, sociales y culturales con la unión europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales</b>		<b>2.528.400</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.03 "Servicios no Personales" Recursos Ordinarios</b>		<b>2.528.400</b>
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	<b>12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"</b>		<b>2.528.400</b>

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del poder Popular para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

IMPRESION: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

Dado en Caracas, a los quince días del mes de julio de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto N° 5.041 de fecha 28 de abril de 2.008,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial N° 38.928 del 01 de mayo de 2008.

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
 Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**JESSE CHACON ESCAMILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**OLGA CECILIA AZUAJE**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAJA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

**LUIS ACUÑA CEDEÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**HECTOR NAVARRO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**ROBERTO MANUEL HERNANDEZ**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

**ISIDRO UBALDO RONDON TORRES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**YUVIRI ORTEGA LOVERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

**HAIMAN EL TROUDI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

**PEDRO MOREJON CARRILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

**HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS**

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

**VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**NICIA MALDONADO MALDONADO**

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
Asuntos de la Mujer  
(L.S.)

**MARIA LEON**

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Yo, **RAMÓN CARRIZALEZ R.**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 2.516.238, actuando en mi condición de Presidente de la Comisión Central de Planificación, según consta de Decreto N° 5.396 de fecha 22 de junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.712 de fecha 25 de junio de 2007 y, suficientemente autorizado por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, según consta en Decreto N° 6.169 de fecha 17 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.954 de fecha 17 de junio de 2008, para constituir una empresa del Estado que se denominará "Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A.", "VEXIMCA, C.A.", la cual se registrará por el presente Documento Constitutivo Estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

### TÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

**CLÁUSULA PRIMERA:** La Sociedad Mercantil tendrá la forma de Compañía Anónima y se denominará "Venezolana de Exportaciones e Importaciones C.A.", "VEXIMCA C.A.", la cual estará adscrita a la Comisión Central de Planificación y, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o el exterior, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y aprobación del Vicepresidente o Vicepresidenta de la República.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía tendrá por objeto social la importación y exportación de toda clase de bienes o servicios, por lo que podrá proyectar, constituir, dirigir, administrar, manejar y explotar otras empresas, agenciamiento aduanal, almacenaje temporal o In Bond y en general realizar todos los actos y negocios jurídicos que guarden relación directa o indirecta con el objeto descrito en este artículo, sin mayor limitación que las establecidas en la ley.

**CLÁUSULA TERCERA:** La Compañía tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en la respectiva Oficina del Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada o reducida su duración, así como ordenar su liquidación, cumpliendo para ello con las formalidades previstas en el Código de Comercio, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable.

### TÍTULO II

#### DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

**CLÁUSULA CUARTA:** El capital de la Compañía es de CIENTO MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 100.000.00), dividido en CIENTO (100) acciones nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de UN MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 1.000) cada una. El capital está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: a través de orden de pago N° 675 de fecha de 23 de junio de 2008, depositado en la cuenta N° 003-0142-64-001005842 del Banco Industrial de Venezuela.

Todas las acciones concederán iguales derechos y obligaciones a sus propietarios.

**CLÁUSULA QUINTA:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado por acuerdo adoptado en la Asamblea de Accionistas, mediante la emisión de

CORTESIA: ENTRA.C.A.  
WWW.SCHERKOL.COM.VE

nuevas acciones para cuya suscripción tendrán preferencia los Accionistas en proporción al porcentaje de participación accionaria, atendiéndose a los plazos y a la reglamentación que al efecto dicte la Asamblea que acuerde el aumento correspondiente.

**CLÁUSULA SEXTA:** La reducción del capital de la Compañía podrá realizarse disminuyendo el valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre reducción de capital sólo puede ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones pendientes a la fecha en que la Asamblea de Accionistas adopte el acuerdo correspondiente, salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Las acciones son nominativas y de igual valor, no convertibles al portador, y cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias. En lo que respecta a la Compañía, sólo reconocerá un solo propietario por cada acción, las cuales estarán debidamente certificadas con las firmas del Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Compañía. Las acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada Accionista y dará a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la Compañía, en proporción al monto de sus acciones. Las mismas determinarán el porcentaje de participación de cada Accionista en las utilidades obtenidas y concederán iguales derechos y obligaciones a sus propietarios. El monto a distribuir como dividendo a partir de las utilidades obtenidas será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los Estados de Cuentas Auditados y el Balance General de la Compañía, que se elaborará al final de cada año fiscal y a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

**CLÁUSULA OCTAVA:** La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio de los titulares, el número de las acciones que posean y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Sólo se reputará como Accionista de la Compañía a quien se halle inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la Compañía, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la Compañía no estará obligada a inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

**CLÁUSULA NOVENA:** Si el valor nominal de la acción no estuviere totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del certificado y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoralas, cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas.

La cesión en propiedad de las acciones de la Compañía se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados y por el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Si no se puede llegar a un acuerdo sobre el precio de las acciones en venta, se fijará el precio de acuerdo con la valoración que realice una firma especializada, nombrada de mutuo acuerdo por los Accionistas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** En un período de un (1) mes, contado desde la fecha de registro de la presente documento ante la Oficina de Registro Mercantil que corresponda, el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva certificarán las acciones y entregarán a cada Accionista el respectivo título de las acciones y copia del Libro de Accionistas, en el cual conste la denominación social, la identificación de los Accionistas y el domicilio de cada uno de ellos, con expresión del número de acciones que posea y de las sumas que hayan entregado por cuenta de las acciones, tanto por el capital primitivo como por cualquier aumento o cesiones que realicen, tal como lo dispone el artículo 260 ordinal 1° del Código de Comercio, conjuntamente con un certificado debidamente firmado por los poseedores de las acciones.

## TÍTULO III

## DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y sus decisiones son obligatorias para todos los Accionistas y para la Junta Directiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos treinta (30) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional o mediante carta personal dirigida a cada Accionista debidamente recibida por éste, convocatoria que deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y cada uno de los puntos a tratar.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Compañía a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de Accionistas que representen por lo menos la quinta (1/5) parte del capital social.

Las Asambleas, sean ordinaria o extraordinaria, deberán ser constituidas con la presencia de un número de Accionistas que representen por lo menos las tres cuartas partes (3/4) del capital social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor, pudiendo asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los Accionistas ante la Asamblea, una carta poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario.

A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse, así como los puntos a tratar. En esta nueva sesión la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de Accionistas que concurrieran a ella.

Para todas las decisiones de la Asamblea de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, se requerirá el voto favorable de los Accionistas que representen, por lo menos, las tres cuartas partes (3/4) del capital social presentes en la Asamblea.

Cuando se encuentren reunidos los Accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Las sesiones de la Asamblea de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona que al efecto decida la Asamblea de Accionistas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Cuando el objeto de la Asamblea sea la disolución anticipada de la Compañía, su fusión con otra, la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma, reintegro o aumento del capital deberán estar presentes la totalidad de los Accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** La Asamblea de Accionistas sin perjuicio de los trámites legales previstos al efecto, tendrá -entre otras- las siguientes facultades:

- Considerar el informe del Comisario; analizar y aprobar, la memoria, los informes, los Estados de Cuentas, el Balance General, los Estados de Pérdidas y Ganancias y el Informe Anual de las Actividades de la Compañía presentados por la Junta Directiva.
- Acordar y constituir los fondos de reserva, de conformidad con lo establecido en la legislación venezolana vigente.
- Acordar en el balance de cierre las sumas que deban repartirse por concepto de dividendos, cuando haya lugar para ello.
- Designar a los miembros de la Junta Directiva y decidir respecto a su remuneración.
- Proponer la política comercial y financiera de la Compañía, a la Junta Directiva.

- f) Aprobar el Presupuesto Anual de la Compañía, previa consulta a la Junta Directiva.
- g) Modificar total o parcialmente los estatutos sociales de la Compañía, salvo lo establecido en el Decreto mediante el cual se
- h) autorizó la creación de la presente empresa del Estado.
- i) Autorizar la transferencia de acciones, previa consulta a la Junta Directiva.
- j) Acordar la prórroga del término de duración de la Compañía.
- k) Acordar la supresión y liquidación de la Compañía, sin obviar lo establecido en el artículo 128 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- l) Delegar facultades de su competencia a la Junta Directiva, al Presidente u otro miembro de dicha Junta Directiva.
- m) Acordar y llevar a efecto la fusión de la Compañía con otras Compañías mercantiles, previa consulta con la Junta Directiva.
- n) Vender o gravar bienes de la Compañía, así como decidir sobre cualquier asunto no contemplado en este documento estatutario, previa consulta con la Junta Directiva.
- o) Resolver acerca de los programas y obras de expansión de las actividades de la Compañía.
- p) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y filiales en el territorio nacional o en el extranjero, previa autorización del Vicepresidente Ejecutivo de la República, así como la participación en entidades constituidas en el territorio nacional o en el extranjero.
- q) Acordar los aumentos y disminuciones del capital de la Compañía, y la forma apropiada de realizar dicho incremento o disminución, previa consulta con la Junta Directiva.
- r) Aprobar la apertura o cierre de cuentas bancarias y designar las personas autorizadas para movilizarias o cerrarlas, previa consulta con la Junta Directiva.
- s) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes del patrimonio.
- t) Decidir la inversión de los fondos disponibles en las operaciones de la Compañía, previa consulta con la Junta Directiva.
- u) Resolver sobre cualquier asunto o proposición que presente la Junta Directiva o alguno de los Accionistas.
- v) Conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido especialmente.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Las reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los Accionistas acuerden.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos o decisiones que hayan tomado. Cada acta será firmada por todos los asistentes a la Asamblea y las copias serán certificadas por el Presidente de la Compañía. En caso que uno de los Accionistas no quiera o no pueda firmar el acta ya aprobada por la mayoría requerida, se dejará constancia de tal situación.

Las actas de las sesiones de la Asamblea de Accionistas serán transcritas en el Libro de Actas, que será llevado por el Secretario Ejecutivo. Asimismo, se anotarán en el Libro de Actas las reuniones que no pudieron celebrarse por falta de quórum.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** El acta de cada reunión de la Asamblea de Accionistas deberá estar suscrita por cada uno de los accionistas presentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** El Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de la Junta Directiva para la distribución de dividendos entre los Accionistas y cualquier otro documento necesario para la buena comprensión de los negocios y la situación financiera de la Compañía, se remitirán a los Accionistas con

treinta (30) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas Ordinaria. Durante este tiempo, los Accionistas podrán solicitar cualquier aclaratoria o información adicional.

#### TÍTULO IV

#### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** La dirección y administración de la Compañía corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren este documento estatutario, así como las que le atribuya la Asamblea de Accionistas y las leyes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente, quien lo será también de la Compañía, y cuatro (4) Directores Principales con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de sus Principales. Uno de los Directores Principales fungirá como Vicepresidente de la Compañía, previa designación por parte de la Asamblea de Accionistas.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General de Accionistas y permanecerán en sus cargos por un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos, en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas. Queda entendido que los directores designados permanecerán en sus cargos aun vencido el lapso para el cual fueron electos, hasta tanto se produzca la nueva designación por parte de los Accionistas y hayan tomado posesión efectiva de sus cargos los nuevos miembros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** Cada miembro de la Junta Directiva antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, deberá depositar en la caja social cinco (5) acciones, en caso de ser Accionista, o el equivalente del valor de las mismas cuando no lo sean, como garantía de su gestión de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** La Compañía será representada ante terceros, judicial y extrajudicialmente, por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, o cuando la convoque su Presidente a solicitud de dos (2) de sus miembros.

La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha pautada para tal reunión, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda otros

puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros, al menos con dos (2) días de antelación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente y al menos tres (3) de los Directores Principales o sus suplentes, en caso de ausencia temporal o absoluta de aquéllos. En caso de falta del Presidente, tal atribución será asumida por el Vicepresidente de la Compañía. En caso, de falta del Vicepresidente de la Compañía, será asumida por el Director Suplente del Director que funja como Vicepresidente.

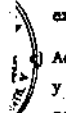
Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse sin previa convocatoria si se encuentran presentes todos los miembros y se aprueba el orden del día por unanimidad. Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Junta Directiva. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá valor decisorio.

De no llegarse a un acuerdo, el Presidente de la Junta Directiva o cualquier otro miembro que presida la reunión, podrá remitir el asunto en cuestión a la Asamblea de Accionistas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente. de todas las reuniones se levantará acta en la que constarán los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto. Las actas se asentarán en el Libro de Registro de Actas, en orden correlativo ascendente, por cada año fiscal, deberán ser suscritas por todos los asistentes y constar en las mismas los votos salvados de los miembros de la Junta Directiva, que hayan optado por tal posición con su respectiva motivación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:** Las Actas se circularán entre los miembros para su aprobación, en el transcurso de los diez (10) días

CORTECIA ENTERRACA  
WWW.SCHOLARSONLINE.VZ



siguientes a la celebración de la reunión, aunque los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.

#### CAPÍTULO I

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA:** La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Compañía, correspondiéndole especialmente las siguientes:

- a) Representar judicial o extrajudicialmente a la Compañía por medio de su Presidente, o quien haga sus veces, ante cualesquiera autoridades públicas y/o privadas, judiciales o administrativas, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- b) Representar a la Compañía en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- c) Dirigir la gestión de todos los asuntos propios de la Compañía que sean necesarios para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y el objeto social de la Compañía, procurando en todo momento realizar dicha gestión con la mayor rapidez posible.
- d) Autorizar todas las contrataciones que superen las veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.).
- e) Someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas todas las
- f) contrataciones que superen las cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.).
- g) Otorgar poderes especiales o generales, según la necesidad de cada caso, estableciendo las facultades para su ejercicio.
- h) Abrir, cerrar y operar las cuentas bancarias, así como designar las personas autorizadas para movilizirlas.
- i) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- j) Dictar los reglamentos y regulaciones para las actividades y la organización de la Compañía y establecer el sistema de contabilidad que más se adecue a su actividad, de acuerdo con los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- k) Informar trimestralmente a los Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Compañía, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- l) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Compañía; someterlo a la aprobación de la Asamblea de Accionistas y presentar los Estados Financieros, el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, a la consideración de la Asamblea de Accionistas con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- m) Proponer a la Asamblea de Accionistas para su consideración en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- n) Asentar en el Libro de Accionistas a los titulares de acciones, los traspaños de las mismas, así como cualquier limitación o gravamen que pesa sobre ellas, que deba ser asentada.
- o) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación de cualquier bien de la Compañía, ya sea éste mueble o inmueble, con el fin de que decida al respecto.
- p) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** Los miembros de la Junta Directiva, serán solidariamente responsables de las irregularidades que se cometan. En caso que la irregularidad la cometa uno de sus miembros, el que cometa de la misma deberá ponerla en conocimiento inmediato del Presidente de la Junta Directiva o, de otro Director, si fuere el Presidente quien hubiera cometido la irregularidad.

Cuando la irregularidad afecte o pueda afectar económicamente a la Compañía, afecte su prestigio de cualquier forma o le produzca perjuicios de cualquier naturaleza, el Presidente de la Junta Directiva convocará a una sesión extraordinaria a la Asamblea de Accionistas y mediante decisión tomada por la mayoría absoluta de los socios, se seguirán los procedimientos legales contemplados en las leyes aplicables.

#### CAPÍTULO II

##### DEL PRESIDENTE

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la Compañía, teniendo entre otras, las atribuciones siguientes:

- a) Representar a la Compañía, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, tribunales u oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo en ellos y ante ellos las acciones de toda clase que competen a la misma.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, cumpliendo y haciendo cumplir sus acuerdos; ordenar al Secretario Ejecutivo efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas y otorgar el visto bueno a las actas de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- c) Nombrar y remover el personal de la Compañía, así como establecer las actividades, funciones y atribuciones de los funcionarios o empleados, además de distribuir las actividades entre los miembros de la Junta Directiva.
- d) Ejercer la inspección de todos los bienes y negocios de la Compañía, realizando los actos, gestiones y acciones que sean procedentes y propias del Presidente de una Compañía, con la autorización previa de la Junta Directiva.
- e) Otorgar los poderes generales o especiales a las personas autorizadas por la Asamblea de Accionistas.
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, los Certificados de Acciones.
- g) Ejercer la más alta autoridad administrativa y disciplinaria de la Compañía.
- h) Coordinar todas las actividades de la Compañía en materia administrativa y técnica.
- i) Celebrar contrataciones que no superen el equivalente de veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.).
- j) Delegar, previa autorización de la Junta Directiva, en empleados de la Compañía aquellas atribuciones que considere conveniente para el eficiente desarrollo de la misma.
- k) Todas aquellas que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO III

##### DEL VICEPRESIDENTE

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:** El Vicepresidente de la Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

- a) Representar a la Compañía, en ausencia del Presidente, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, tribunales u oficinas públicas, ejerciendo ante ellas las acciones de toda clase que competen a la misma.
- b) Ejercer las atribuciones del Presidente en caso de ausencia, renuncia, vacante o impedimento por cualquier causa.
- c) Todas las demás facultades que le sean conferidas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL SECRETARIO EJECUTIVO

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:** La Compañía tendrá un Secretario Ejecutivo que será designado por la Asamblea de Accionistas, quien permanecerá en su cargo por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido, en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas, legalmente constituida a tal efecto, quedando entendido que permanecerá en su cargo aún vencido el lapso para el cual fue designado, y no podrá abandonarlo hasta tanto su sustituto sea nombrado y haya tomado posesión efectiva de su cargo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** Corresponde al Secretario Ejecutivo, las facultades siguientes:

- a) Convocar a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- b) Elaborar y certificar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo

lo ocurrido en dichas reuniones en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes.

- c) Custodiar los documentos de la Compañía, así como cualquier otro documento relacionado con sus funciones y emitir las certificaciones correspondientes.
- d) Firmar los Certificados de Acciones conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva.
- e) Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la Compañía y que conforme a la Ley deben ser inscritos o participados.
- f) Cualquier otra facultad o tarea que le asigne la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

#### TÍTULO V DEL COMISARIO

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:** La Compañía tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser Contadores Públicos, Administradores o Economistas, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles, no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la Compañía.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Compañía y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio.

#### TÍTULO VI

##### DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA:** La Compañía contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad financieros de la misma, así como vigilar el desempeño de la administración en la obtención y uso de los recursos puestos a la disposición de la Compañía, al igual que proporcionarle opiniones y sugerencias derivadas o resultantes de la evaluación de operaciones revisadas oportunas y debidamente sustentadas. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Compañía.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA:** La Unidad de Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad y dirección de un Auditor Interno, quien será designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA:** Son atribuciones del Auditor Interno:

- a) Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Compañía.
- b) Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de la Compañía.
- c) Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Compañía.
- d) Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Compañía.
- e) hacer las observaciones que fueren necesarias antes de impartir la aprobación correspondiente.
- f) Verificar los actos u operaciones desarrolladas por las dependencias administrativas sujetas a control, conforme a los supuestos señalados por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, y los lineamientos impartidos por la normativa que rige la materia.
- g) Inspeccionar los libros y documentos de la Compañía.
- h) Coordinar y disponer la formulación y ejecución del presupuesto de gastos de la Unidad.
- i) Presentar cada tres (03) meses a la Junta Directiva, informes sobre la gestión de la Compañía.
- j) Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Compañía.
- k) Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa legal que rige sus funciones.

#### TÍTULO VII

##### DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA:** La Compañía contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

#### TÍTULO VIII

##### DE LA CONTABILIDAD, BALANCE Y UTILIDADES

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:** La contabilidad de la Compañía será llevada por un Contador Público Colegiado y con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA:** El primer ejercicio económico de la Compañía comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año; y para los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre de ese año.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA:** Al cierre del ejercicio económico anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la Compañía para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Compañía, así como de sus créditos y obligaciones. Con la debida anticipación el Presidente de la Junta Directiva pondrá a la disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado a la Asamblea de Accionistas. La Junta Directiva de la Compañía podrá contratar los servicios de una Compañía mercantil externa, especializada y de reconocida trayectoria, para que realice una auditoría con tal fin. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión, mostrando la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Compañía.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA:** Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva hasta llegar a cubrir el diez por ciento (10%) del capital social, y el cinco (5%) para el fondo de garantía, así como lo que corresponda para satisfacer los impuestos y las obligaciones derivadas de la ley.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA:** La distribución de los dividendos se realizará en proporción a las acciones que posean cada uno de los Accionistas.

La Asamblea de Accionistas determinará el momento y la forma de pago. A falta de determinación sobre estos particulares, los dividendos serán pagaderos dentro del primer semestre de cada ejercicio fiscal, siempre y cuando su pago haya sido acordado.

#### TÍTULO IX

##### DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA:** La Compañía se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por el transcurso del término para el cual fue constituida la Compañía, sin que los Accionistas hayan decidido prorrogarla.
- b) Por la falta o cesación del objeto de la Compañía o por imposibilidad de conseguirlo.
- c) Por la quiebra de la Compañía, decretada por el Tribunal competente, aunque se celebre convenio.
- d) Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a menos que los Accionistas acuerden lo contrario.

e) Por decisión unánime de los Accionistas.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA:** Cualquiera de las causas antes mencionadas, podrá dar lugar a la Asamblea de Accionistas a adoptar el acuerdo de disolución, y solicitar que se declare la supresión de la Compañía y el inicio del proceso de liquidación, de conformidad con las regulaciones aplicables para este tipo de Compañía, contenidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

#### TÍTULO X

##### DISPOSICIONES FINALES

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA:** En todo lo no previsto en este documento, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Código de Comercio y demás leyes aplicables.

## TÍTULO XI

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA:** En este mismo acto, la Asamblea Accionistas designa para el período de dos (2) años, a la Junta Directiva de la Compañía, la cual quedará integrada así:

**Presidente:**

Nombre: Giuseppe Angelo Yofreda Yorla  
C.I.: 7.176.268

**Director Principal Vicepresidenta:**

Nombre: Ileana Gutierrez Graffe  
C.I.: 7.227.725

**Director Principal**

Nombre: Noris Negrón Rangel  
C.I.: 10.149.718

**Suplente:**

Nombre: Elpidio Pérez Chirinos  
C.I.: 7.924.628

**Director Principal**

Nombre: Ivone Patricia Mayorga  
C.I.: 7.959.254

**Suplente:**

Nombre: Yleana José González  
C.I.: 14.675.769

**Director Principal**

Nombre: Eugenio Vásquez Orellana  
C.I.: 10.830.620

**Suplente:**

Nombre: José Agustín Saavedra  
C.I.: 6.181.777

De igual modo se designa para que ejerza las funciones de Comisario por el período de un (1) año al ciudadano **JUAN FRANCISCO ACOSTA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.278.920, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Distrito Capital bajo el N° 29.280 y como su suplente se designa al ciudadano **GERALDO CABEZAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.795.363, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Distrito Capital bajo el N° 28.224

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA:** Se autoriza a la ciudadana Yleana Gonzalez, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, y titular de la Cédula de Identidad N° 14.675.769, a los fines de que proceda a la protocolización de la presente Acta Constitutiva Estatutaria de la Compañía Mercantil "Venezolana de Exportaciones e Importaciones C.A.", "VEXIMCA C.A.", ante la Oficina del Registro Mercantil V de la circunscripción judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, así como, a la fijación y publicación de la misma, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y del Código de Comercio.

Asimismo, se autoriza para solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

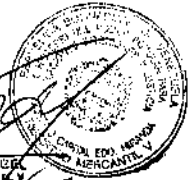
1. Una copia para Comisión Central de Planificación.
2. Una (1) copia para la Junta Directiva de la Compañía.
3. Una (1) copia para el Contralor General de la República.
4. Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes.

Forma parte integrante de este Documento el Decreto N° 6.169 de fecha 17 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.954 fecha 17 de junio de 2008, con el propósito que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.

*Samir*

*[Firma]*

**Dra. LISBETH RAMÍREZ**  
REGISTRADORA MERCANTIL V



# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 174

Caracas, 14 de julio de 2008

198° y 149°

## RESOLUCIÓN

El Secretario General Ejecutivo (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere el numeral 10 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, en concordancia con los Artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

## RESUELVE

Designar a la Cónsul de Segunda Ista Cedeño, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.877.101, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en San Francisco, Estados Unidos de América, del 07 de julio al 05 de agosto de 2008.



Carlos Erik Malpica  
Secretario General Ejecutivo (E)  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS  
BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCION N° DM/048 CARACAS, 10-07-08  
198° y 149°  
RESOLUCIÓN

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 76 numerales 18 y 26 de la Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho resuelve:

Artículo 1: Designar al ciudadano: **GUSTAVO DE JESÚS PERDOMO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.917.404, como **INSPECTOR TÉCNICO REGIONAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Artículo 2: El mencionado funcionario tendrá las siguientes funciones:

- 1) Liquidar los tributos establecidos en la Ley de Minas en su jurisdicción y gestionar su recaudación.
- 2) Velar por el uso de sustancias explosivas en labores mineras.
- 3) Inspeccionar las actividades de exploración, explotación, transformación y comercialización de minerales y aplicar los correctivos.
- 4) Controlar la permanencia y uso de los bienes afectos a concesiones.
- 5) Autorizar la movilización e ingreso de equipos a las explotaciones mineras.
- 6) Velar por el aprovechamiento racional de los recursos mineros, con arreglo a la tecnología moderna en materia de explotación, transformación e industrialización, evitando el desperdicio de minerales, la contaminación del ambiente y el uso de técnicas inadecuadas.
- 7) Fiscalizar las actividades de compra, venta, reventa, exportación, transformación e industrialización de oro, plata, platino y metales asociados a éste último, diamantes y otras piedras preciosas, ejercidas por comerciantes, comisionistas o agentes exportadores.
- 8) Participar en el análisis de estudios de factibilidad técnico, financiero y ambiental para la expedición de certificados de explotación.
- 9) Expedir guías de movilización y circulación de minerales.
- 10) Emitir opinión para la expedición de guías para transporte y uso de combustibles en las actividades mineras.
- 11) Velar que los titulares o beneficiarios de derechos mineros presenten los informes mensuales, trimestrales y anuales a que están obligados de